

Señor Juez:

Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Abreviado de Restitución de Inmueble arrendado) Radicado con el número 2020-00095 se encuentra pendiente llevar a cabo la notificación de la parte demandada.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Diciembre 14 de 2020.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Diciembre Catorce (14) del año Dos mil Veinte (2020).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el presente proceso se trata de un proceso verbal (Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado), el cual fue admitido desde Octubre 22 de 2020 y en el que funge como demandado la Sociedad ASEA BROWN BOVERI LTDA. De la revisión del expediente se observa que la parte demandante no ha aportado la constancia de haber iniciado las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada.

Razones todas estas, por las que es del caso requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante RAUL GARCES JAIMES por medio de su apoderado judicial Dr. REMBERTO VILARO VELILLA a efecto de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo la notificación de la presente demanda a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.
2. Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2020-00095 Verbal  
Olr.